

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Rad. 11001 4189 009 2021 00525 00

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que, en efecto el lugar de cumplimiento de la obligación reclamada en el presente asunto corresponde a la ciudad de Bogotá, y aunque el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera ha debido plantear el conflicto de competencia ordenando la remisión de las presentes diligencias a la autoridad competente para dirimirlo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139 del C. G. del P., este Juzgado en aras de impartirle el trámite que corresponde a esta acción, deja sin valor y efecto el auto del 20 de enero de 2021 y en tal sentido procede a calificar la demanda.

Así pues, como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el hecho 2 de la demanda, pues según se infiere del pagaré base de la ejecución, éste no fue elaborado por la demandante, sino por el Colegio Monterrosales S.A.S., quien se lo endosó a la señora Diana Gómez.
- Incluir en los hechos de la demanda, la forma en la que la demandante pasó a ser legítima tenedora del título-valor base del recaudo.
- Ajustar le pretensión segunda de la demanda, teniendo en cuenta que los intereses de mora se causan desde el día siguiente al vencimiento incorporado en el título-valor respectivo.
- Indicar en dónde se encuentra el pagaré original.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 2 de junio de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20b1aa2d5daf3f221881c2e24c64c962351c89b0cbe2f7715b0c1e598ee87b
Documento generado en 01/06/2021 03:29:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>